



Resolución Gerencial Regional N° 0656

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 DIC. 2009**

VISTO, el Registro N° 09253-2009, y el Memorando N° 771-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, que contiene la Queja Administrativa por defectos de tramitación, e infracción a los plazos establecidos legalmente, planteada por Don **ISMAEL ROLANDO GONZALES ANICAMA**, contra el Director Regional de Educación de Ica, por la demora en la elevación de su recurso de apelación interpuesto mediante expediente N° 34460 de fecha 11.NOV.2009, contra la Resolución Ficta que desestima su solicitud fecha 14.AGO.2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 34460 de fecha 11.NOV.2009 Don Ismael Rolando Gonzáles Anicama, interpone recurso de apelación por silencio administrativo negativo contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de fecha 14.AGO.2009, ingresado a la Dirección Regional de Educación de Ica con Registro N° 24636.

Que, ante tal acto resolutivo, por Registro N° 09253 de fecha 20.NOV.2009 el recurrente plantea Queja Administrativa por defecto de tramitación e infracción a los plazos establecidos legalmente; contra el Director Regional de Educación; corrido el traslado respectivo mediante Memorando N° 771-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 24.NOV.2009, se comunica al Director Regional de Educación la Queja formulada a efectos de que cumpla con remitir el informe que estime conveniente sobre el caso, a tenor de lo establecido en el Art. 158° de la Ley N° 27444; el mismo que hasta la fecha no ha hecho llegar a esta instancia administrativa.

Que, la recurrente ampara su pretensión en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", reclamación en queja que tiene por finalidad que se dicten las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y, fundamentalmente conductas morosas o negligentes de funcionarios encargados de la tramitación de un expediente, no procura la impugnación del acto administrativo de un procedimiento, sino esta dirigido a subsanar el vicio procesal vinculado con la conducción y ordenamiento del procedimiento para que continúe con arreglo a las normas correspondientes. Determinándose que el objetivo fundamental del recurrente es conseguir que se admita su Recurso de Apelación y se resuelva el fondo del asunto de acuerdo a derecho.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra tipificado en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Art. 132.1), **No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso**, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico. En tal sentido la Dirección Regional de Educación de Ica, debe elevar el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo, del quejoso, a esta instancia administrativa con la finalidad de avocarse al conocimiento del procedimiento.



Estando al Informe Legal N° 1140-2009-ORAJ y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, su modificatoria el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa planteada por Don **ISMAEL ROLANDO GONZALES ANICAMA**, contra el Director Regional de Educación de Ica; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con remitir todos los actuados que dieron lugar a esta controversia administrativa (expediente N° 34460-2009); en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL